

gan que realizar labores que requieran atención inmediata, podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de La Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 24.- Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, La Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

Cláusula 25.- La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente a la en que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

### CAPITULO III

#### DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio:

- a) 1o. de enero;
- b) 5 de febrero;
- c) 21 de marzo;
- d) 1o. de mayo;
- e) 5 de mayo;
- f) 15 de mayo;
- g) 16 de septiembre;
- h) 20 de noviembre;
- i) 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- j) 25 de diciembre.

Cláusula 30.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, indepen-

dientemente del que les corresponda por el descanso. --  
 Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una --  
 prima adicional del veinticinco por ciento sobre el sala--  
 rio de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmen--  
 te de dos períodos de vacaciones pagadas, --  
 que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, --  
 por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los períodos de vacaciones coincidirán con --  
 los recesos académicos y administrativos, --  
 de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado --  
 por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal --  
 que se requiera en la conservación y vigilancia de los --  
 edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital --  
 Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos --  
 de la Universidad y guarderías, a quienes se les programa --  
 rá sus vacaciones para que las disfruten durante el semes--  
 tre, procurando no exponer el patrimonio de La Universi--  
 dad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de ser--  
 vicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el --  
 programa semestral de vacaciones, los trabajadores de ma--  
 yor antigüedad.

La Universidad acepta el cambio en la programación de va--  
 caciones cuando este pueda realizarse, de común acuerdo --  
 con otro trabajador, pero en ningún caso podrá haber acu--  
 mulación ni comprenderá un período vacacional que corres--  
 ponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores recibirán por anticipado --  
 el salario que les corresponda en cada pe--  
 ríodo de vacaciones.

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pue--  
 da optar por el pago en efectivo de un pe--  
 ríodo vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del in--  
 mediato anterior y no se trate de personal expuesto a ema--  
 naciones radiactivas.

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima --  
 en cada período de vacaciones, equivalente --  
 al veinticinco por ciento sobre el importe de los sala--  
 rios que les corresponda. Las primas vacacionales se pa--  
 garán los días primero de marzo y primero de diciembre de --  
 cada año.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos --  
 en forma ininterrumpida, todos los trabaja--  
 dores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro --  
 días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a --  
 las necesidades y requerimientos de cada dependencia. En --  
 la programación de las vacaciones, el personal de mayor --  
 antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de no--  
 venta días naturales de descanso, reparti--  
 dos antes y después del parto, con percepción íntegra del --  
 salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por --  
 el tiempo necesario en el caso de que se encuentren impo--  
 sibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del par--  
 to. Es requisito indispensable la constancia y el dicta--  
 men, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Uni--  
 versidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vaca--  
 ciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho --  
 la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del --  
 premio que por no faltas otorga La Universidad a sus tra--  
 bajadores administrativos, técnicos, de intendencia y en--  
 fermería.

#### CAPITULO IV

#### CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo --  
 353-J de la Ley Federal del Trabajo, los --